



Diligencias Previas nº 8423/2010

De: El Centro Jurídico Tomás Moro

Contra: Carlos Moya Arjona y Juan Carlos Ruiz Fuentes, como Secretario General de las Juventudes Socialistas de Andalucía, y Juventudes Socialistas de Andalucía.

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE SEVILLA.

COL. 290 DOÑA BLANCA OSES GIMÉNEZ DE ARAGÓN, Procuradora de los Tribunales y de la Asociación denominada **CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS TOMÁS MORO**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 172201, según está acreditado, y actuando como letrado **DON JAVIER Mª PÉREZ-ROLDÁN Y SUANZES-CARPEGNA**, Colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid con núm. de carnet 66.950, como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que el día 12 de enero de 2010 se ha dictado auto por medio del cual se acuerda el sobreseimiento provisional de las actuaciones, por lo que es de nuestro interés formalizar, en tiempo legalmente oportuno, **RECURSO DE REFORMA** contra el citado auto y ello en razón a las siguientes

ALEGACIONES

PRELIMINAR PRIMERA. - SOBRE EL OBJETO DE LA



QUERELLA, LA MISIÓN JUDICIAL Y LA IMPROCEDENCIA DEL RAZONAMIENTO JURÍDICO REALIZADO EN EL AUTO RECURRIDO.

Con carácter previo, quiere manifestar esta parte la gran sorpresa que le ha causado la resolución dictada por este Juzgado al que tengo el honor de dirigirme, resolución ésta que estamos seguros será reformada al tomar en consideración las alegaciones que en el cuerpo del presente escrito se expondrán, toda vez que parece que dicho Juzgado no ha valorado correctamente el objeto de la Querella, ni ha emitido una Resolución Judicial conforme a la sana práctica forense.

Efectivamente, el objeto de la Querella era indagar la posible comisión de un delito contra los Sentimientos Religiosos, tipificado en el artículo 521.1 del Código Penal, en la elaboración, publicación y distribución por parte de las Juventudes Socialista de Andalucía, tanto de un cartel propagandístico, como de un video titulado “*Bendito condón que quitas el Sida del mundo*”.

Parece, que el Juzgado al que tengo el honor de dirigirme, no sólo equivoca el objeto del pleito, sino que confunde incluso la misión constitucional que tienen encomendada los Jueces y Magistrados de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Decimos que equivoca el objeto del pleito pues en su razonamiento jurídico, se es sumamente generoso en argumentos y debates, que no sólo son extravagantes al proceso, sino que esta parte, y dicho sea con todos los respetos, considera ajenos al poder jurisdiccional de la Magistrado Juez.

Efectivamente, parece poco jurisdiccional que la Magistrado Juez emita juicios, que dicho sea con todos los respetos, esta parte considera juicios de



valor, juicios técnicos o ideológicos, a saber:

1.- Parece poco jurisdiccional y extravagante al proceso, que con carácter previo y no contrastado, se emitan juicios sobre los criterios que han de guiar las campañas publicitarias, tal y como se hace en el tercer párrafo del Único Razonamiento Jurídico, que más parecen máximas propias de manuales de técnicas publicitarias, que una resolución judicial.

2.- Parecen poco jurisdiccionales, y extravagantes al proceso, las afirmaciones que se realizan igualmente en el cuarto párrafo, en el sentido de la supuesta trascendencia que el rechazo de la Iglesia Católica al uso del preservativo causa en los *“países, poblaciones o personas que siguen al pie de la letra los dictados de la Iglesia”*, tal y como se afirma literalmente.

3.- Parecen poco jurisdiccionales, y extravagantes al proceso, las supuestas víctimas que causa el sida en África, e incluso parece poco jurisdiccional y extravagante las loas a la excelente atención sanitaria que se realizan a la Iglesia Católica en el tercer mundo.

4.- Parece poco jurisdiccional, y extravagante al proceso, la supuesta opinión de la Magistrada Juez sobre la pertinencia o no de las recientes declaraciones de Su Santidad el Papa Benedicto XVI, sobre el uso o no del preservativo, y su supuesta importancia en la lucha contra el Sida. De igual forma, parece poco jurisdiccional y extravagante al proceso, la afirmación de que un número importante de países africanos son de mayoría católica, afirmación que por demás no concuerda con la realidad.

5.- Parece poco jurisdiccional, extravagante al proceso, y sumamente **IDEOLOGIZADA** la afirmación realizada en el quinto párrafo al decir literalmente que *“es claro en primer término que esta instructora se alinea con el amplio grupo de personas que piensan que el preservativo es indispensable en la lucha contra el SIDA”*. Dicho sea con todos los respetos, a la parte Querellante le



interesan bien poco las ideas o las tesis que mantenga la juzgadora sobre el uso del preservativo, dado que ni interés tenemos en conocer los supuestos conocimientos epidemiológicos de la juzgadora, ni dicha discusión era objeto de la querrela. De todas formas, y simplemente a efectos dialectos, cabe referir que sin querer discrepar con las opiniones científicas de la juzgadora, no obstante prestigiosas revistas científicas, están constatando, por ejemplo, la poca eficacia del preservativo en el aumento de embarazos no deseados. Así, la revista *Contraception* del mes de Enero de 2011 publica un interesante estudio realizado entre 1997 y 2007 en el que se constata que el número de las mujeres que utilizaron métodos anticonceptivos aumentó del 49,1% al 79,9% y, paralelamente, la tasa de abortos en el España aumentó de un 5,52 al 11,49 por cada 1000 mujeres (es decir más del doble). Pero, es más, que la abstinencia y la fidelidad protegen del SIDA mejor que el preservativo lo sostienen las más prestigiosas revistas científicas, como *The Lancet* (en el año 2004) y *Science*, y se ha acreditado por la vía de los hechos en Uganda, Kenya y Zimbabwe, donde sí se ha logrado detener el SIDA, no como en otros países africanos.

Pero es que, finalmente, es inoportuna la referencia a Benedicto XVI, pues habló de los "prostitutos masculinos"... y no creemos que la Juzgadora esté pretendiendo que todo varón que uso preservativo sea un prostituto.

PRELIMINAR SEGUNDA. – DEL CÓMO Y PORQUÉ DEL ARTÍCULO 525.1 DEL CÓDIGO PENAL.

Igualmente, esta parte considera innecesaria la afirmación realizada en el sentido de entenderse superadas concepciones anteriores en las que el Estado trataba de proteger una determinada confesión religiosa oficial.

Decimos que consideramos innecesaria, pues dicha interpretación es clara, tanto por la dicción de la Constitución Española, como por la propia redacción del artículo 525 y su génesis parlamentaria, que cabe recordar se



produce en los años 1994 y 1995.

Efectivamente, nada tiene que ver la existencia del artículo 525 del Código Penal, con la protección especial a ninguna confesión religiosa, más bien el mantenimiento de dicha figura delictiva, es influencia del derecho internacional, y de las nefastas consecuencias que acarreó para Europa la persecución por motivos religiosos realizada por los regímenes nacionalsocialistas, y comunistas. Así es necesario recordar la **Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones**, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 [resolución 36/55]. En dicha declaración, su preámbulo llega a afirmar:

“Considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones,

Considerando que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada,

Considerando que es esencial promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión y de convicciones y asegurar que no se acepte el uso de la religión o las convicciones con fines incompatibles con la Carta, con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la presente Declaración”



Igualmente, su artículo 4 es claro al disponer que:

“1. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural.

2. Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia.”

Por no ser excesivamente extensos en nuestro Recurso no vamos a reiterar el relato histórico realizado en nuestra Querrela, donde queda constancia de las nefastas consecuencias que para la convivencia española, tuvieron conductas similares a las realizadas por las Juventudes Socialistas de Andalucía, conductas que fueron una de las causas que motivaron, entre otras, la nefasta Guerra Civil de 1936 a 1939.

Es decir, los poderes del Estado han de tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar la intolerancia por motivos de religión.

Por último, es necesario recordar que el artículo 525 no sólo tutela los derechos de los miembros de cualquier confesión religiosa, sino que protege en su segundo párrafo a aquellos que no profesen religión o creencia alguna, ya sean agnósticos o ateos.

PRIMERA.- SOBRE EL ELEMENTO OBJETIVO DEL TIPO.



Claro queda, que el elemento objetivo del tipo es que se haga escarnio de los dogmas, creencias, ritos o ceremonias de alguna confesión religiosa.

Por no repetir lo ya dicho en nuestra Querrela, basta conjugar en fase de Recurso los propios elementos introducidos en el Auto para constatar la clara incoherencia entre lo manifestado en el Razonamiento Jurídico y lo resuelto.

Efectivamente, refiere dicho Juzgado que entiende que para la entidad querellante la imagen del video le parezca una burla hacia uno de los dogmas de la religión católica, es decir, ¿tal vez entiende que pueda parecer una burla, por lo fuerte de la campaña?

También se dice en el Auto, que la campaña publicitaria trataba de que el espectador aprecie que si importante es para un cristiano practicante recibir el cuerpo de Cristo a través de la hostia consagrada, igual de relevante es para la lucha contra el VIH el uso del preservativo. Es decir, que la propia Magistrado Juez esta certificando la existencia del tipo objetivo, pues se nos dice que la campaña comparaba lo que para un cristiano es importante (el cuerpo consagrado de Nuestro Señor Jesucristo, que por cierto, ya fue objeto de burla y mofa en su calvario), con el preservativo, que según se nos dice en el propio auto es rechazado por los cristianos, pues en el propio auto se nos dice que es constante la oposición de la Iglesia Católica al uso del mismo.

Es decir, ¿se nos trata de convencer que no se hace escarnio al comparar, lo que en más sagrado para un cristiano, con lo que parece ser demonizado por la Iglesia Católica?

Cabe recordar, que el escarnio a la comunión y a la transformación del pan



en Cuerpo de Cristo es la mayor afrenta a un creyente cristiano que se puede realizar, pues supone una burla directa al corazón del catolicismo, que es la Misa y más en concreto el misterio de la Transustanciación, que supone la conversión del pan en cuerpo de Cristo, hijo de Dios y Dios Él mismo.

Para concluir, resulta sorprendente que nada se argumente en el Auto, con respecto a la supuesta no concurrencia del tipo delictivo en el escarnio que la campaña hace al usar Agnus Dei, al parafrasearlo en el lema "*Bendito condón que quitas el SIDA del mundo*".

SEGUNDA.- SOBRE EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO.

Dicho sea con todos los respetos, pero esta parte ha de manifestar su sorpresa en el modo de proceder para descartar la concurrencia del elemento subjetivo.

Efectivamente, ¿cómo la Magistrada Jueza ha llegado a constatar lo que se refiere en el párrafo cuarto del Razonamiento Jurídico? En dicho párrafo se dice que "*lo que se ha pretendido poner de manifiesto, a modo de crítica, es la constante oposición de la Iglesia Católica al uso del preservativo...*"

Igualmente, ¿Cómo ha llegado a constatar lo que se refiere en el Razonamiento Jurídico in fine, al decir que "*la finalidad es claramente la lucha contra el Sida y trata de sensibilizar a la población católica, mayoritaria en España, de la importancia del preservativo en la prevención de la enfermedad*"?

Esta parte, no logra entender cómo se puede descartar el elemento subjetivo del tipo, sin haber siquiera tomado declaración a los querrellados.



Es más, hay actuaciones posteriores a la presentación de la Querella, que abonan la presunción en la intención de herir los sentimientos religiosos de los católicos, así en el blog Juan Carlos Ruiz, titulado “Congelado pero vivo”(<http://jcruizfuentes.blogspot.com>), se puede constatar en el siguiente enlace <http://jcruizfuentes.blogspot.com/2011/01/los-de-siempre-tambien-en-2011-dos.html> , la animadversión del citado Juan Carlos Ruiz a los católicos, al calificar a los mismos como intolerantes, intransigentes, calificando a los supuestos autores de unos correos como ultracatólicos de Estados Unidos, permitiéndose el lujo de condenar a los altos representantes de la Iglesia Católica, y acusando a los católicos de confundir a la población, acusándolos igualmente de supuestas actuaciones para imponer nuestra moral, credo y valores, y denunciando una supuesta complicidad de los católicos con la injusticia. Afirmaciones, dicho sea de paso, que pudieran constituir incitación al odio religioso.

Además, dicha entrada del blog personal del Señor Ruiz Fuentes, pone de manifiesto que no sólo se han sentido burlados los miembros del Centro Jurídico Tomás Moro, sino por lo menos 25.000 estadounidenses que han remitido correos a don Jose Luis Rodríguez Zapatero, y numerosos medios de la derecha y ultraderecha española, es decir que uno de los Querellados, ya nos está refiriendo que más de 25.000 personas han considerado que la campaña de las Juventudes Socialistas de Andalucía, supone un claro escarnio, y una clara burla a los sentimientos religiosos de la últimamente muy perseguida y acosada comunidad cristiana.

Se presenta como Documento n°1, la entrada titulada “*Los de siempre, también en 2011. Dos querellas y 25.000 mails contra “Bendito Condón que quitas el SIDA del mundo”*”, realizada en el día 8 de enero en el Blog personal del querellado Sr. Ruiz.

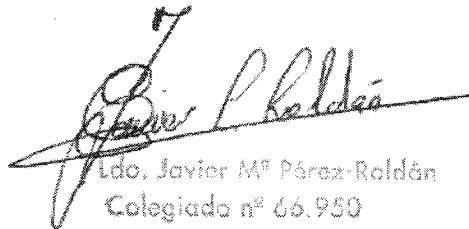
Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tiendo por presentado este escrito, con sus copias, lo admita, y en su virtud tenga por formalizado **RECURSO DE REFORMA**, contra el citado auto y previa la tramitación correspondiente,



dicte en su día nueva resolución reformando la resolución recurrida en el sentido de dejarla sin efecto, declarando en su lugar la **CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** con la adopción de las medidas cautelares que se solicitaron en cuerpo de la Querrela.

Es justicia que pido en Sevilla, a 14 de Enero de 2011.


Ldo. Javier M^o Pérez-Roldán
Colegiado nº 66.950

Doc 1

Compartir Informar sobre mal uso Siguiente blog»

Crear un blog Acceder



Muchos dicen que cualquier tiempo pasado fue mejor. Muchos piensan que algo se pierde tras su paso. Muchos creen que las generaciones que les suceden no serán tan valiosas como la suya. Pero nosotros, los jóvenes socialistas, podemos decir convencidos que cualquier tiempo pasado no fue mejor. Que el pasado puede ser recordado pero añorado, porque sabemos que, sin duda, lo mejor está aún por venir.

Un poco sobre mí



Juan Carlos Ruiz Fuentes
Sevilla, Andalucía, Spain
Ver todo mi perfil

Archivo del blog

Archivo del blog

Enlaces

JUVENTUDES SOCIALISTAS DE SEVILLA

JSE

JSA

EL PLURAL

SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

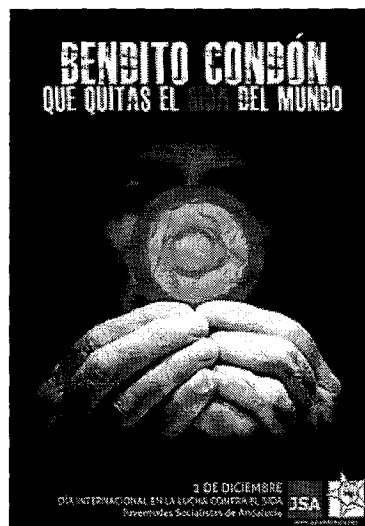
PSOE

PSOE ANDALUCIA

PSOE SEVILLA

8.1.11

Los de siempre, también en 2011. Dos querellas y 25.000 mails contra "Bendito Condón que quitas el SIDA del mundo"



Algunos empiezan 2011 como acabaron 2010, instalados en la intolerancia y la intransigencia. En los últimos días el Centro Jurídico Tomás Moro y la Federación Española de Padres de Alumnos Católicos han anunciado la interposición de dos querellas criminales contra JSA y contra mí, como Secretario General, por la campaña "Bendito Condón, que quitas el SIDA del mundo".

También en los últimos días un grupo ultracatólico de Estados Unidos ha mandado más de 25.000 e-mails a José Luis Rodríguez Zapatero acusando a JSA de cometer "la mayor blasfemia en 2.000 años de cristiandad".

Ante estas muestras desmesuradas de aquellos que han sentido atacada su fe por la campaña a favor del uso del condón de Juventudes Socialistas de Andalucía quiero reafirmar el convencimiento de las JSA de seguir peleando por la lucha contra el SIDA. También hoy quiero reafirmar nuestra condena a todos aquellos que, como en diversas ocasiones han hecho los altos representantes de la Iglesia católica, intentan confundir a los jóvenes con afirmaciones como que "el preservativo es más un problema que una solución".

Desde el lanzamiento de la campaña tanto JSA como yo mismo hemos soportado que medios de la derecha y ultraderecha española nos acusen de blasfemia, infamia, desvergüenza...

Con la campaña "Bendito condón, que quitas el SIDA del mundo", los jóvenes socialistas de Andalucía no hemos ofendido ninguna creencia, no hemos atacado a ningún creyente, simplemente hemos denunciado la necesidad de no confundir entorno al único hecho cierto: sólo el preservativo es capaz de parar la lacra del SIDA en el mundo.

Y en esa lucha, tal y como decíamos en nuestra campaña nos unimos a todas aquellas organizaciones (también las católicas) que luchan contra el SIDA en el mundo, y volvemos a proclamar que pocas cosas merecen ser tan bendecidas como el preservativo, que salva hoy en día millones de vida cada día.

Amigos blogueros

PARPADEO 2.0

TANGRAM PUBLICIDAD (ELENA MARTÍNEZ MUÑOZ)

JSA DOS HERMANAS

PALOMA VARONA

MARIBEL JIMÉNEZ

JUAN MIGUEL MÉNDEZ

ANA PERIANES

ALEX CENTELLES

RUBÉN ALFARO

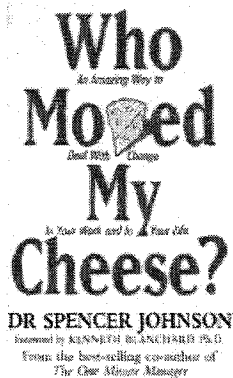
PEPE BLANCO

Una canción



grita de jarabe de palo

Un libro



¿quién se ha llevado mi queso? un cuento que conviene releer antes de cada cambio.

Una película



Esta reacción sin embargo no es contra nuestra campaña contra el SIDA, es una reacción contra nosotros, contra los jóvenes de progreso que no estamos dispuestos a aceptar que nos impongan su moral, su credo, sus valores y sobre todo su complicidad con la injusticia aquellos que probablemente aún no asumen que hoy, pese a todo, aún somos muchos los que vamos a luchar contra su intransigencia y su doble moral.

Sólo resta decir que este ataque desproporcionado contra JSA nos rearma en nuestras convicciones. Desde aquí decimos a todos estos intransigentes que quieren poner vendas a la verdad que seguiremos en la lucha por la igualdad y la justicia social dentro y fuera de nuestras fronteras y continuaremos desenmascarando a aquellos que pretendan engañarnos bajo los mantos de falsas legitimidades.

Por la igualdad. Por la defensa de la justicia social. Hoy más que nunca.

BENDITO CONDÓN, QUE QUITAS EL SIDA DEL MUNDO

Publicado por Juan Carlos Ruiz Fuentes

Reacciones: vas bien (7) vas mal (1) ni fu ni fa (0)

1 comentarios:

Anónimo dijo...

ánimo, eso es que vamos bien!

10 de enero de 2011 10:22

Publicar un comentario en la entrada

Enlaces a esta entrada

Crear un enlace

[Página principal](#)

[Entradas antiguas](#)

Suscribirse a: [Enviar comentarios \(Atom\)](#)